

MEMORIAL RECURSO DE APELACION REFERENCIA: DISCIPLINARIO No. 2021 – 00831

angela benavides <contacto.ambl63@gmail.com>

Mié 22/02/2023 4:37 PM

Para: Secretaria Comision Seccional de Dicipina Judicial - Valle Del Cauca - Cali
<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Sala Disciplinaria Consejo Seccional Judicatura - Valle del Cauca - Cali <des01csdjvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENA TARDE

ADJUNTO RECURSO DE APELACION PARA EL CASO DEL ASUNTO EN 10 FOLIOS EN PDF

POR FAVOR ME ACUSA EL RECIBIDO. GRACIAS

ATENTAMENTE,

ANGELA MARIA BENAVIDES LEDESMA
ABOGADA
CARRERA 32 No. 10 A - 141
CELULAR 324 421 6622
CALI - VALLE

HONORABLE MAGISTRADO
DOCTOR
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

REFERENCIA: DISCIPLINARIO No. 2021 – 00831

ANGELA MARIA BENAVIDES LEDESMA, mayor de edad, vecina y domiciliada en Cali (V), identificada con la cédula de ciudadanía No.31.949.047 expedida en Cali (V), Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No.55.310 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de Investigada, por medio del presente escrito me permito impetrar **RECURSO DE APELACION** contra la Sentencia de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022), Sala Dual de Decisión No. 4 en los siguientes términos:

Como lo manifesté en mis Alegatos de Conclusión estuve vinculada con el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de Contrato de Prestación de Servicios desde el año 2005 hasta a aproximadamente el año 2010 dado que el banco desmontó a los abogados externos para entregar la cartera para el cobro jurídico a Juriscoop para el año 13 de Julio de 2011 nuevamente me vinculé con el banco a través de un CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS hasta la fecha de presentación de mi renuncia el día **16 de Julio de 2019**, renuncia entregada al Banco a través de la Doctora Elizabeth Realpe; durante este lapso de tiempo tuve a mi cargo más de mil procesos.

*Dentro del término legal, como disciplinada interpuso **RECURSO DE APELACION** solicitando se **REVOQUE** la sentencia dictada en mi contra o en su defecto se **RECONSIDERE** la Sanción impuesta rebajando el termino de Suspensión del ejercicio de la profesión por los siguientes motivos:*

En el referido fallo a folio 10 y 11 se estipula que en el Contrato de Prestación de Servicios en la cláusula Tercera numeral 22 que una vez el abogado haya recibido como mínimo doscientos (200) procesos deberá, por cada cien (100) procesos adicionales que el Banco le asigne, contar con un Dependiente Judicial... y que en ese orden de ideas si hubiere cumplido a cabalidad con esta cláusula, hubiese podido efectuar una correcta vigilancia de los procesos a mi cargo.

Ante ello, considero que se debe tener en cuenta que si bien, es cierto, que el Contrato de Prestación de Servicios lo dice, también es cierto, que los Abogados externos adscritos al Banco Agrario de Colombia de la Regional Occidente no cumplen con este requisito y de ello siempre han tenido conocimiento las funcionarias del Banco, entre ellas la Doctora Realpe, puesto que el Banco realiza cada año varias auditorias (entre 3 y 4 auditorias), y en ellas se verifica el número de dependientes que se tiene. En el caso que nos ocupa, si bien siempre tuve Dependiente Judicial y el Banco nunca demostró inconformidad, ni verbal, ni escrita por ello, siendo de su conocimiento al menos en la Regional Occidente que es la que corresponde al Valle del Cauca y a la cual estaba adscrita como Abogada Externa.

En ningún momento la Entidad Financiera presentó objeción alguna, lo que indica claramente una aceptación; no obstante, si tenía dependientes judiciales por cada municipio donde adelantaba Procesos.

Igualmente a folio 11 en el punto (ii) se estipula que si bien para el mes de febrero de 2019 revisaba los procesos a mi asignados a través de la página web de la Rama Judicial, aduciendo que la anotación allí registrada, no me dio indicios de que había sido requerida, pues en la anotación textualmente indicaba: "auto rechaza recurso de reposición, deja sin valor ni efecto actuaciones y **ordena parte actora notificar la nulidad advertida**".

Encuentro que no estoy de acuerdo con lo aquí manifestado por el Honorable Magistrado, y los motivos que me llevan a ello son porque en primer lugar el proceso objeto de la queja no se encontraba inactivo y en segundo lugar si bien el Juzgado ordena notificar la nulidad advertida en ningún momento la anotación de la página web habla de requerimiento ni de los 30 días para cumplir con la carga procesal. (Pantallazo que reposa en el expediente como medio de prueba).

Teniendo en cuenta lo observado en la pagina de la Rama Judicial no me desplace al Juzgado por que como lo he manifestado en el curso de la Queja mi madre se encontraba muy delicada de salud pues padecía múltiples enfermedades entre ellas Demencia por Alzheimer, enfermedad renal, situación que a partir del mes de Enero de 2019 empeoraba cada día más, pues además de las múltiples complicaciones que tenía por su enfermedad también se encontraba escarada, (me permito anexar fotos de las escaras que padecía), le dio un ACV (Accidente Cerebrovascular) que le causó muerte cerebral y se encontraba completamente dormida, es decir, después del ACV, ella no volvió a Despertar, ni hablar, tenía traqueotomía y una sonda gástrica

para inyectarle la alimentación y oxígeno permanente con terapias por sonda respiratoria, y por ser única hija era su cuidadora.

Y como se estipula en el punto (iii) a folio 11 que a su letra dice: ... Que conforme a la historia clínica de la Señora Alicia María Ledesma que estuvo hospitalizada entre el 17 de Febrero hasta el 30 de marzo de 2019, con ingresos posteriores los días 10 de abril, 12 de abril y 27 de abril de 2019, si bien, los periodos con los términos fijados por el Despacho, también es cierto, que no terminan de justificar la omisión en que incurrió la togada, como quiera concluida la hospitalización, contaba con un margen mínimo que no utilizó, y en lo relativo al recurso contra el auto que ordenó el desistimiento tácito, no se encuentra correspondencia total....

Al respecto me pronuncio, puesto que en ningún momento fue desinterés, apatía, desidia, ni abandono, ni mucho menos negligencia mía el no recurrir el auto que decretó el Desistimiento Tácito, pues en ese momento me confié de la anotación plasmada en la página de la Rama Judicial, pues no hablaba de requerimiento alguno, no me desplace al Juzgado reitero nuevamente por la situación en la que me encontraba en ese momento y agravando mi situación que días antes al Auto que requirió por desistimiento Tácito se retiraron mi asistente (Quien era el encargado de revisarme los Procesos en Cali incluyendo el Proceso por el cual se inicia la referida Queja) al igual que mi secretaria.

En cuanto al punto (v) que obra a folio 12 del fallo, muestro mi inconformidad puesto que, con todo respeto del Honorable Magistrado, discrepo al decir que mi señora madre no evidenciaba episodios repentinos, sino un deterioro gradual, situaciones que se diferencian, por la preparación que podía asumir la familia o cuidadores de personas en estas condiciones. Aquí el Honorable Magistrado No se percata que no tengo familia que se encargara de ella, que soy única hija y que mi padre para esa época era un anciano de 90 años, por tal razón me veía en la necesidad de estar todo el tiempo a su lado porque constantemente estaba ingresando a hospitalización en la Clínica Farallones de la Ciudad de Cali, y si bien COOMEVA EPS me dio enfermera, no podía moverme de su lado puesto que constante mente entraba en crisis y debía desplazarme inmediatamente para urgencias con ella, además debía estar presente para el momento de introducirle el medicamento y alimentos por la sonda gástrica, y la terapia respiratoria por vía de sonda con una aspiradora especial hasta su fallecimiento ocurrido el día 13 de Septiembre de 2019, reiterándole su Señoría que de ello siempre tuvo conocimiento el Banco.

Así las cosas, cuando me entero de la Terminación del Proceso, mi deber como Apoderada del Banco, radicaba en la obligación de salvaguardar los intereses del mismo.

Ahora bien, no he faltado contra la diligencia profesional puesto que inmediatamente me entere de la Terminación del Proceso, así los términos para reponer se encontrarán vencidos, procedí presentar el día 17 de mayo de 2019 un escrito solicitando la ilegalidad de los autos de fecha 12 de febrero y 8 de abril de 2019, la cual sustente y fue resuelta a favor del Banco. (obra en el expediente), observándose que jamás abandoné el Proceso y como abogada en dicho Proceso y durante todo el tiempo que presté mis servicios al Banco siempre defendí sus intereses.

Tanto así , mediante auto de fecha 26 de Julio de 2019 el Juzgado 7 Civil del Circuito de Cali, procedió a ejercer el control de legalidad y dejó sin efecto alguno el numeral 2 del auto de fecha febrero 12 de 2019 (en el cual me requiere so pena de desistimiento tácito) y como consecuencia deja sin efecto el auto de fecha 8 de abril de 2019 (auto que termina por desistimiento tácito) ordenando a la parte actora proceder a la notificación del auto de fecha 12 de febrero de 2019 y del presente pronunciamiento a la Comercializadora Agropecuaria el Amparo Ltda. e igualmente requiere de conformidad con el artículo 317 del C.G. del P., es decir, este auto fue a favor del Banco agrario. Cumpliendo de esta manera con mis deberes de Abogado, como era el de lograr que se revocara el Auto que Ordenaba la Terminación del Proceso por Desistimiento Tácito.

A pesar que por los motivos antes mencionados y que me llevaron a presentar mi renuncia al Banco Agrario el **16 de Julio de 2022**, (Renuncia que también obra en el expediente como medio de Prueba y que fue recibida por la Señora Realpe) me era imposible continuar con el banco dada la gravedad de mi madre, que para esa época ya se encontraba en su fase final y tenía más complicaciones, pues requería de mi presencia y acompañamiento las 24 horas, encontrándose ya en cuidados paliativos, esperé el pronunciamiento del Juzgado 7 Civil del Circuito de Cali(V), con respecto al memorial donde solicité la ilegalidad y una vez se profirió el **Auto a favor del BANCO AGRARIO dejando sin efecto el auto que terminó el proceso por desistimiento tácito,** (Auto que también reposa en el expediente de la Queja) Procedí a presentar el día 2 de agosto de 2019 la renuncia al mandato a mi conferido, junto con la comunicación enviada a la entidad demandante donde le informo la renuncia al proceso y paz y salvo de honorarios comunicaciones debidamente firmadas de recibidos y aceptados por la Señora Elizabeth Realpe fecha para la cual se encontraba activo, toda vez que como lo manifesté antes se REVOCO la Terminación del Proceso por Desistimiento. Luego mediante auto de fecha 5 de agosto

de 2019 notificado el 6 de agosto de 2019 el Juzgado acepta mi renuncia y ese mismo día en lista de fecha 6 de agosto de 2019 pone en conocimiento recurso de reposición impetrado por la parte demandada y corre traslado por tres días, corriendo términos desde los días 8,9 y 12 de agosto de 2019, y el día 8 de agosto de 2019 el Banco Agrario le otorga poder a la abogada Nubia Leonor Acevedo quien descurre el traslado del recurso el 12 de agosto de 2019. Recurso del que ya no podía pronunciarme por cuanto ya se había aceptado mi renuncia por parte del Juzgado y el Banco le había otorgado poder a la abogada en mención quien asumió la Defensa del Banco dentro de dicho Proceso.

Pues en el caso que nos ocupa se me está valorando con una responsabilidad objetiva sin tener en cuenta el Artículo 5 de la Ley 1123 de 2007.

Finalmente le manifiesto su Señoría que a lo largo de mi amplia carrera profesional y siempre al servicio de la Entidades Financieras como Abogada Externa nunca he sido investigada por negligencia, apatía, desidia, abandono de los procesos pues siempre he cumplido a cabalidad con mis deberes como profesional del Derecho.

ANEXOS

- Cinco Documentos que acreditan aún mas las causas que me llevaron a esta situación

De Usted, con todo respeto, Su Señoría, atentamente,



ANGELA MARIA BENAVIDES EDESMA
C.C.No. 31.949.047 de Cali (V)
T.P.No. 55.310 del C.S. de la J.
Correo electrónico: contacto.ambl63@gmail.com
Celular: 324 4216622

REQUISICIÓN DUPLICADA

| | | | |
|-----------------------------------|---|---|--|
| Requisición No 161033101 | Fecha Generación 16/04/2019 09:01:16 | Funcionario Leidy Tatiana Ducuara Lazo | |
| Proveedor Amanecer Medico Ltda | Ciudad Santiago De Cali | Teléfono 3300008 | |

| | | | |
|---------------------------|---|--|--|
| Admisión No 1000172095 | Fecha Entrega Pedido 16/04/2019 09:00:00 | Entidad Red Integrada De Prestadores Para Las Ciudades De Cali Y Palmira Unidad Basica Imbanaco | |
|---------------------------|---|--|--|

| | | | |
|---|---|------------------------|--|
| Usuario Alicia Maria Ledesma Garcia | No. Documento CC 29000946 | Teléfono 3146193958 | |
| Dirección de Atención Carrera 32 # 10a 141 | Barrio Colseguros | | |
| Medico Remitente Jose Fernando Diez Concha | Lugar de Remisión Clinica Farallones | | |
| Acudiente Angela Maria Benavidez Ledesma | | | |

| |
|---|
| Observaciones Prioritario envio a casa |
|---|

Elementos Solicitados:

| Oxigeno | Descripción | Cantidad |
|---|-------------|----------|
| CUM.199732635 - Suministro De Oxigeno Medicinal Tipo D Portatil (Cilindro 1.5 Cc Incluye Carro Y Regulador) | | 1 |
| Total Oxigenos: | | 1 |

| Equipos | Descripción | Fecha Hora Inicio | Fecha Hora Fin | Cantidad |
|---|-------------|---------------------|---------------------|----------|
| Servicio De Oxigeno Terapia (concentrador Bajo Flujo) | | 16/04/2019 09:00:00 | 15/05/2019 09:00:00 | 30 |
| Total Equipos: | | | | 1 |

Ordenado Por:

Firma

Nombre y Apellidos

Tipo y número de documento

Recibido Por:

Firma

Nombre y Apellidos

Tipo y número de documento

NOMBRE DEL PACIENTE: Alvarez M., Catherine

UEN: UG

FECHA INGRESO: 01/01/2019

FECHA

| ITEM | VALORACIÓN | CALIFICACIÓN | INGRESO | FECHA | FECHA | FECHA | FECHA | FECHA |
|------------------------|--------------------------------------|--------------|-----------|-----------|-------|-------|-------|-------|
| CAÍDAS PREVIAS | Si | 1 | 0 | 0 | | | | |
| | No | 0 | 0 | 0 | | | | |
| MEDICAMENTOS | Ninguno | 0 | | | | | | |
| | Tranquilizantes/Sedantes | 1 | | | | | | |
| | Diuréticos | 1 | | | | | | |
| | Hipotensores (No Diuréticos) | 1 | 1 | 1 | | | | |
| | Antiparkinsonianos | 1 | | | | | | |
| | Antidepresivos | 1 | | | | | | |
| DÉFICITS SENSORIALES | Otros Medicamentos | 1 | 1 | 1 | | | | |
| | Ninguno | 0 | | | | | | |
| | Alteraciones Visuales | 1 | 1 | 1 | | | | |
| | Alteraciones Auditivas | 1 | 1 | 1 | | | | |
| | Extremidades (Ictus, Paresias, etc.) | 1 | 1 | 1 | | | | |
| ESTADO MENTAL | Orientado | 0 | | | | | | |
| | Confuso | 1 | 1 | 1 | | | | |
| | Normal | 0 | | | | | | |
| DEAMBULACIÓN | Segura con Ayuda | 1 | | | | | | |
| | Insegura con Ayuda/Sin Ayuda | 1 | | | | | | |
| | Imposible | 1 | 1 | 1 | | | | |
| TOTAL ACUMULADO | | | 7 | 7 | | | | |
| RESPONSABLE | | | <u>AV</u> | <u>AV</u> | | | | |

Riesgo alto >2

Riesgo moderado <2

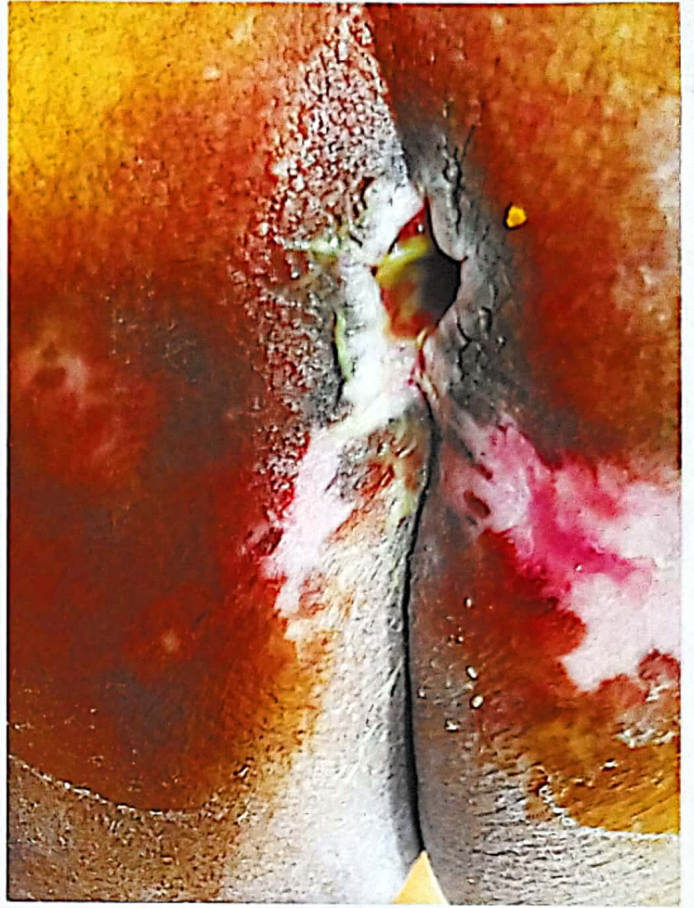
Observación: Debe aplicarse cada 24 horas cuando el riesgo es alto, debe aplicarse cada 72 horas si el riesgo es moderado. Pacientes que reingresan al servicio cuando se le ha hecho algún procedimiento se le debe realizar al ingreso.

Nota: Para el diligenciamiento de este formato favor dirigirse a las tablas anexas a este documento.

ESCALA DE BRADEN (Adulto)

| NOMBRE DEL PACIENTE: <u>Alba No. Ledesma</u> | | INGRESO: <u>08/02/19</u> | | FECHA INGRESO: <u>08/02/19</u> | |
|--|-----------------------------|--------------------------|--------------------|--------------------------------|--------------|
| ITEM | VALORACIÓN | CALIFICACIÓN | INGRESO | FECHA | FECHA |
| PERCEPCIÓN SENSORIAL capacidad de respuesta a una molestia relacionada con la presión. | Limitado completamente | 1 | | | |
| | Muy limitado | 2 | 2 | 2 | 2 |
| | Limitado levemente | 3 | | | |
| | Sin limitación | 4 | 1 | | |
| HUMEDAD Nivel de exposición a la humedad de la piel | Constantemente húmeda | 1 | 1 | 1 | 1 |
| | A menudo húmeda | 2 | | | |
| | Ocasionalmente húmeda | 3 | | | |
| | Raramente húmeda | 4 | | | |
| ACTIVIDAD Nivel de actividad física | Postrado en cama | 1 | 1 | 1 | 1 |
| | Postrado en silla | 2 | | | |
| | Ocasionalmente camina | 3 | | | |
| | Camina frecuentemente | 4 | | | |
| MOVILIDAD Control de posición corporal | Completamente inmóvil | 1 | 1 | 1 | 1 |
| | Muy limitada | 2 | | | |
| | Levemente limitada | 3 | | | |
| | Sin limitaciones | 4 | | | |
| NUTRICIÓN Patrón de ingesta alimentaria | Muy pobre | 1 | | | |
| | Probablemente inadecuada | 2 | 2 | 2 | 2 |
| | Adecuada | 3 | | | |
| | Excelente | 4 | | | |
| FRICCIÓN Roca de piel con superficies DESLIZAMIENTO Contacto piel con prominencias óseas | Problema significativo | 1 | | | |
| | Problema | 2 | 2 | 2 | 2 |
| | Problema potencial | 3 | | | |
| | No existe problema aparente | 4 | | | |
| TOTAL ACUMULADO | | | 9 | 9 | 9 |
| RESPONSABLE | | | <u>Gen Ledesma</u> | | <u>Risgo</u> |

Riesgo alto < 12
 Riesgo moderado 13-15
 Riesgo bajo > 16
Observación: Debe aplicarse diariamente cuando el riesgo es alto; debe aplicarse cada 3 días si el riesgo es moderado, debe aplicarse cada 7 días si el riesgo es bajo. Pacientes que reingresan al servicio cuando se le ha hecho algún procedimiento se le debe realizar al ingreso.
Nota: Para el diligenciamiento de este formato favor dirigirse a las tablas anexas a este documento.





Gastroenterólogos asociados



CLÍNICA
FARALLONES

Santiago de Cali, 08 de marzo del 2019

ALICIA MARIA LEDESMA

Edad 87 Años

CC 29000946

EPS COOMEVA

INFORME GASTROSTOMIA ENDOSCOPICA PERCUTANEA

INDICACION: Trastorno de deglución.

ESOFAGO: Paso fácil del cricofaríngeo, mucosa, luz y calibre normales.

ESTOMAGO: Lago gástrico claro, distensibilidad normal, la mucosa de fondo es normal, la mucosa de cuerpo y antro presenta eritema en parches;

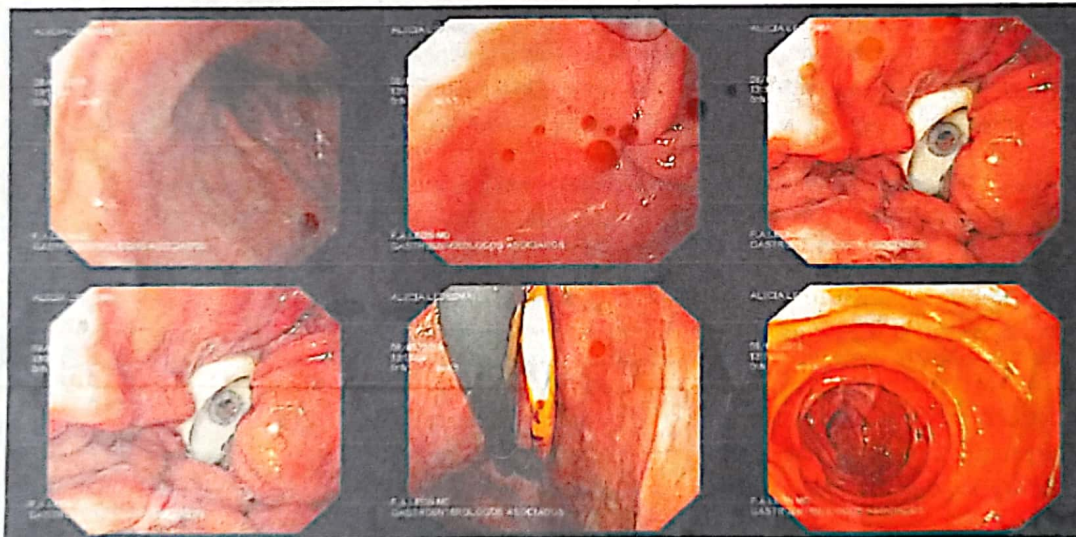
1. Por tras-iluminación se ubica sitio de punción sobre cuerpo gástrico
2. Se realiza limpieza de piel.
3. Aplicación de Xilocaína al 2% sin epinefrina, 3 cc.
4. Incisión en piel de +/- 5 mm; a través de esta se pasa aguja hasta cavidad gástrica.
5. A través de la aguja se avanza guía la cual con ayuda del endoscopio se recupera en boca.
6. Con la guía se pasa la sonda de gastrostomía (Wilson Cook 20 Fr), recuperándose en piel y dejándose tope a 2 cm.

PILORO: Franqueable.

DUODENO: Explorado hasta la segunda porción, es normal.

DIAGNOSTICO ENDOSCOPICO:

1. GASTRITIS ANTRAL NO EROSIVA.
2. GASTROSTOMIA ENDOSCOPICA PERCUTANEA.



FREDY ALEXANDER LEON LOPEZ, MD
Gastroenterología – Endoscopia Digestiva

Dr. Fredy Alexander León
Medicina Interna
Gastroenterología
R.M. 522460